

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-043. -DIVORCIO CONTENCIOSO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 17 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo indica el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada Señora LAURA PATRICIA DUARTE VANEGAS, como lo ordena el inciso 4° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020.

3.-) Conforme a los documentos allegados se tiene que las partes contrajeron primero matrimonio civil por lo que éste es que tiene plena validez, y en consecuencia, no se puede pedir la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y en tal sentido se debe corregir el poder y la pretensión primera de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, adelantada por el Señor RUBEN DARIO BUENO TAPIAS, en contra de la Señora LAURA PATRICIA DUARTE VANEGAS, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

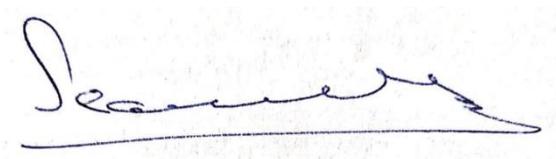
Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, abogada en ejercicio, con T. P. No. 230.896 del C. S. J., como apoderada judicial del

demandante Señor RUBEN DARIO BUENO TAPIAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jeanett", with a long horizontal flourish underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.